



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20179050262831

Cali, 27-09-2017 13:55 PM

AVISO N° 093-17

Señora:

MARTA CECILIA TOSSE FERNANDEZ
TITULAR MINERO

Dirección: DESCONOCIDA

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Municipio: CALI

Asunto: CITACION A NOTIFICACION POR AVISO POR DIRECCION DESCONOCIDA PUBLICADA EN LA PAGINA WEB WWW.ANM.GOV.CO/SERVICIOSENLINEA/NOTIFICACIONES EXPEDIENTE No. DKT-072

Teniendo en cuenta que no ha sido posible realizar la notificación personal de **RESOLUCIÓN VSC No.000289 DEL 10 DE ABRIL DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N° PARC-1007-16 PROFERIDO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DKT-072"**. Proferida dentro del expediente DKT-072, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público del PARCALI por el término de cinco (5) días hábiles. Lo anterior conforme lo establece artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 de Marzo de 2013.

Así las cosas, es mi interés comunicarle que se publicará copia íntegra de la **RESOLUCION VSC No.000289 DEL 10 DE ABRIL DE 2017** en la página electrónica de la ANM <http://www.anm.gov.co/?q=informacion-atencion-minero> y en todo caso en un lugar de acceso al público del PARCALI por el término de cinco (5) días hábiles, a partir del 28-09-2017 a las 8:00 Am hasta el 04-10-2017 a las 5:00 Pm. La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso es decir el día **05 de octubre de 2017**

Finalmente, y de conformidad con el **ARTICULO TERCERO** contra el presente



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20179050262831

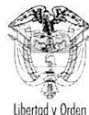
acto administrativo no precede recurso de reposición. La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de su des fijación. Se anexa copia del Acto Administrativo.

Cordialmente,


KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional – Cali

Anexos: Dos (02) folios resolución
Copia: "No aplica"
Elaboró: Evelin Steffy Acosta-Contratista
Revisó: "no aplica"
Fecha de elaboración: 27-09-2017 13:39 PM
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: informativo
Archivado en: archivo en placa No. DKT-072

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000289 DE
(10 ABR 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No. PARC-1007-16 PROFERIDO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DKT-072"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011 y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 01 de septiembre de 2003, LA EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA "MINERCOL LTDA", y los señores JESUS HERNAN AGREDO LUCIO Y JUAN RICARDO MONTALVO FORERO, suscribieron el Contrato de Concesión N° DKT-072, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBON, ubicado en jurisdicción del Municipio de CALI, Departamento del VALLE DEL CAUCA, el cual comprende una extensión superficial total de 51 hectáreas y 543.5 metros cuadrados, por el término de veintisiete (27) años y seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 24 de agosto de 2004. (Folios 100-109)

Mediante Resolución No.GTRC-0013-08 del 16 de enero de 2008, inscrita en el Registro Minero Nacional el 26 de marzo de 2008, en el artículo segundo aceptó la subrogación de los derechos del señor JESÚS HERNÁN AGREDO LUCIO sobre el 50% del contrato de concesión No. DKT-072, a favor de sus hijos menores DANIEL ALEJANDRO AGREDO TOSSE y ANA GABRIELA AGREDO TOSSE, quienes a partir del Registro Minero del presente acto administrativo serán beneficiarios del 50% del título minero y en el artículo tercero declaró perfeccionada la cesión de los derechos del señor JUAN RICARDO MONTALVO FORERO, sobre el título minero No. DKT-072 del cual era beneficiario a favor del señor JOSÉ ALFREDO ASTAIZA URRUTIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.539.342 de Popayán, quién a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo será beneficiario del restante 50% del título minero. (Folios 463-464)

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali dentro del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No. PARC-1007-16 PROFERIDO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DKT-072"

Martha Cecilia Tosse Fernández mediante Auto proferido decreta el embargo del título minero No. DKT-072 que le corresponde a la señora Martha Cecilia Tosse Fernández, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 07 de octubre de 2013. (Folios 1554-1557)

Mediante Auto PARC-1007-16 del 21 de diciembre de 2016, notificado por Estado No. PARC-002-17 del 03 de enero de 2017, se procedió a: (Folios 1724- 1726)

"(...)"

2.9 REQUERIR bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión DKT-072, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$4.930.086) más los intereses que se generen hasta la fecha que se haga efectivo el pago, por concepto del no pago de la visita de inspección de campo al área del título minero, conforme a lo dispuesto en el numeral 12 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 563-2016 del 15 de diciembre de 2016. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane lo requerido.

"(...)"

Por medio de escrito radicado bajo el No. 20179050043382 del 06 de enero de 2017, la señora MARTA CECILIA TOSSE FERNANDEZ, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. DKT-072, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del numeral 2.9 del Auto PARC-1007-16 del 21 de diciembre de 2016, notificado por Estado No. PARC-002-17 del 03 de enero de 2017. (Folios 1727- 1728)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Para iniciar el análisis del asunto en cuestión, es necesario citar el artículo 297 del Código de Minas, el cual establece:

"Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Siendo objeto del presente pronunciamiento el recurso de reposición interpuesto contra del numeral 2.9 del Auto PARC-1007-16 del 21 de diciembre de 2016, notificado por Estado No. PARC-002-17 del 03 de enero de 2017 analicemos a continuación si es procedente su estudio y pronunciamiento por parte de la Agencia Nacional de Minería.

En consecuencia, en materia de recursos en la vía gubernativa se hace aplicable el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual establece:

Artículo 75. Improcedencia.- *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa" (Subrayado fuera de texto)*

Referente a los actos de trámite la Sentencia No. SU-201/94 dice: "Los actos de trámite o preparatorios, a diferencia de los actos definitivos, no expresan en concreto la voluntad de la administración, simplemente constituyen el conjunto de actuaciones intermedias que preceden a la formación de la decisión administrativa que se plasma en el acto definitivo, los actos de trámite y preparatorios, como su nombre lo indica, dan impulso a la actuación preliminar de la administración, o disponen u organizan los elementos de juicio que se requieren para que ésta pueda adoptar, a través del acto principal o definitivo, la decisión sobre el fondo del asunto.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No. PARC-1007-16 PROFERIDO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DKT-072"

Los únicos actos susceptibles de acción contenciosa administrativa son los actos definitivos, no los de trámite o preparatorios"

En ese sentido, tenemos que el recurso de reposición se interpuso contra del numeral 2.9 del Auto PARC-1007-16 del 21 de diciembre de 2016, notificado por Estado No. PARC-002-17 del 03 de enero de 2017 y está claro que los actos de trámite no pueden ser impugnados, además en el referido auto, entre otras cosas, se informó al titular que por ser un acto de trámite no procede recurso alguno, al señalar lo siguiente:

"Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones."

Los actos administrativos de trámite, son actos administrativos que constituyen el conjunto de actuaciones intermedias que preceden a la formulación de la decisión administrativa que se plasma en el acto definitivo y que por lo tanto, deben entenderse como aquellos que simplemente le dan impulso al proceso. En consecuencia, contra los actos administrativos de trámite no procede el recurso de reposición, por lo cual, se procederá a su rechazo por improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

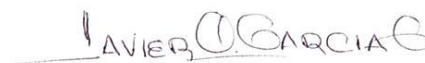
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición presentado por la señora MARTA CECILIA TOSSE FERNANDEZ, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. DKT-072, contra el Auto PARC-1007-16 del 21 de diciembre de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este acto administrativo a la señora MARTA CECILIA TOSSE FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.971.565, en calidad de titular del Contrato de Concesión N° DKT-072, o en su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Placa: DKT-072

Proyecto: Carolina Martán, Abogado PARC

Revisó: Janeth Candelo - Abogada PARC

Filtro: Iliana Gómez, Abogada GSC-ZO

Va. Bo. Joel Darío Pino - Coordinador GSC - ZO